

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 17 DE DICIEMBRE DE 2015 ACTA NO. TEEM-SGA-133/2015

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con tres minutos, del día diecisiete de diciembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.

Por otra parte, los asuntos enlistados para su análisis y resolución en esta sesión pública son los siguientes:

- 1. Proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con las claves TEEM-JDC-952/2015, TEEM-JDC-953/2015, TEEM-JDC-954/2015 y TEEM-JDC-955/2015 acumulados, promovidos por Amado Salinas Solache, Ángel Reyes Soto, Daniel Mora Avilés y Samuel Hernández Garduño, respectivamente, y aprobación en su caso.
- Proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con las claves TEEM-JDC-959/2015 y TEEM-JDC-960/2015, promovidos por Edgar Castro García y Araceli Estrada Esquivel, respectivamente, y aprobación en su caso.
- Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-164/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
- Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-158/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.

Presidente y Magistrados, son los asuntos que se han enlistado para esta sesión pública.

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Está a consideración de este Pleno los asuntos enlistados para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de votos

Secretaria General, continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto corresponde al proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 952, 953, 954 y 955 acumulados, y aprobación en su caso.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los expedientes previamente señalados. En primer lugar, es preciso señalar que los ciudadanos Amado Salinas Solache, Ángel Reyes Soto, Daniel Mora Avilés y Samuel Hernández Garduño, cada uno por su propio derecho y en cuanto aspirantes al cargo de Jefe de Tenencia de San Miguel Chichimequillas, perteneciente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán, interpusieron juicios ciudadanos en contra de la omisión del Ayuntamiento de aprobar y emitir la convocatoria para elegir Jefes de Tenencia y Encargados del Orden para el período 2015-2018. Así, a su decir, una ilegal convocatoria emitida por Secretario del Ayuntamiento de dicho municipio de ocho de octubre de dos mil quince y en consecuencia, solicitan la nulidad del proceso de elección de Jefe de Tenencia de San Miguel Chichimequillas.

En el proyecto, de inicio se propone declarar fundados los agravios relacionados con la omisión del Ayuntamiento de aprobar y emitir la convocatoria para elegir Jefes de Tenencia y Encargados del Orden para el período 2015-2018, en base a lo siguiente:

Si bien el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, establece textualmente que el Secretario del Ayuntamiento emitirá la convocatoria para elegir a los jefes de tenencia, sin embargo, a los promoventes les asiste la razón, cuando afirman que tal dispositivo debe ser interpretado de manera integral conforme al sistema normativo constitucional, por lo que en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución federal, 112, 123, fracción IV de la Constitución local y 11 de la Ley Orgánica Municipal, se considera que es facultad del Ayuntamiento aprobar y emitir su normativa interna de conformidad con las formalidades de ley, entre las que se encuentran las disposiciones de observancia general y las que aseguren la participación ciudadana y vecinal como lo es, la convocatoria para elegir jefes de tenencia.

En ese sentido, la ponencia propone una interpretación más extensiva de los derechos político-electorales de ser votado en elecciones democráticas, ello porque la aplicación del principio pro persona, constituye la alternativa más amplia y menos restringida de tales derechos con la finalidad de dotar de certeza tal proceso electivo.

Por tanto, se arriba a la conclusión que la emisión de la citada convocatoria por parte del Secretario del Ayuntamiento no debe de darse por sí sola, sino que debe de emitirse en cumplimiento a la aprobación previa por el Ayuntamiento, al considerarse que éste, de conformidad con la Constitución federal local y la Ley

Orgánica Municipal, es el órgano facultado para discutir y aprobar la referida convocatoria y el Secretario es el conducto por el que se emite y publica.

En consecuencia, se propone revocar la convocatoria emitida por el Secretario del Ayuntamiento el ocho de octubre, por lo que ve exclusivamente a la Tenencia de San Miguel Chichimequillas, así como la constancia de mayoría otorgada al ciudadano Vicente Nava Elizalde como Jefe de Tenencia y por tanto, ordenar al Ayuntamiento convoque y lleve a cabo una nueva elección.

En base a lo anterior, al advertirse una omisión parcial legislativa y al no existir un procedimiento claro y preciso acerca de los actos que debe de llevar a cabo el Ayuntamiento para realizar las etapas del proceso electivo de la figura de Jefes de Tenencia, consecuentemente, en el proyecto se proponen los pasos que debe de seguir el Ayuntamiento de Zitácuaro para tal efecto.

Por otra parte, en el proyecto no pasa desapercibida la actuación de la autoridad responsable con relación a la tramitación de los presentes juicios ciudadanos en razón de lo siguiente:

Derivado de la presentación de escritos signados por los promoventes, en los que se hicieron del conocimiento a este órgano jurisdiccional que la autoridad responsable no realizó el trámite legal de la presentación de los juicios ciudadanos, el Magistrado ponente requirió al Ayuntamiento de Zitácuaro, para que realizara la tramitación de los juicios de conformidad a lo previsto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.-----

Así, mediante diversos proveídos formulados por la ponencia, se requirió nuevamente a la autoridad responsable a fin de que remitiera las constancias del trámite de las demandas sin que lo hubiera hecho. Sin embargo, la autoridad responsable mediante escritos de veintidós y veintisiete de noviembre del año en curso, respectivamente, remitió las resoluciones de desechamiento que recayeron a las demandas presentadas por los ciudadanos Amado Salinas Solache, Ángel Reyes Soto, Daniel Mora Avilés y Samuel Hernández Garduño, dictadas por la Comisión Especial del Ayuntamiento.

En esa tesitura, la actuación de la referida Comisión Especial integrada por la Regidora Rocío Olivares Hernández, el Director Taydé González Arias y el Secretario del Ayuntamiento, Edgar Flores Silva, respecto de las resoluciones de desechamiento citadas, esta ponencia estima que exceden los límites que el orden jurídico fija a los ayuntamientos para el ejercicio de sus atribuciones.

Consecuentemente, se propone dar vista al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de la actuación de la citada Regidora del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, para que de así estimarlo actúe en el ámbito de sus atribuciones; y por lo que respecta al Director y al Secretario del Ayuntamiento, se propone dar vista a la Contraloría Municipal de Zitácuaro, Michoacán, de conformidad con la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que proceda conforme a derecho.

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Tiene la palabra el Magistrado Alejandro Rodríguez.

Por tanto, anuncio mi voto y lo presentaré en su oportunidad.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Si, gracias Magistrado Presidente. Si entiendo que, con todo respeto, lo que refiere aquí el Magistrado Alejandro Rodríguez que debió presentarse en el momento procesal oportuno, entiendo que se refiere a que es extemporáneo el juicio; de ser así, refiero que en el estudio del proyecto se advierte esa causal que hicieron valer los demandados sin embargo, también se precisa que además de la convocatoria que emite el Secretario, se está impugnando una omisión del Ayuntamiento de emitir la citada convocatoria y en el proyecto se precisa que esa omisión al ser de tracto sucesivo, la cuestión de la oportunidad de la presentación se salva. Es cuanto Magistrado. =

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Al no existir ninguna otra intervención, Secretaria General por favor tome la votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor.------

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En contra, con el anuncio que hice de mi voto particular.------

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Estoy a favor, nada más emito un voto aclaratorio en la parte del proyecto que se invoca el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 23 de la Comisión Americana sobre Derechos Humanos, porque considero que con la cita y el estudio que se hace del artículo 35, fracción II de la Constitución federal, es suficiente para resolver el asunto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado.----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Perdón, sí había agotado mi participación, pero en atención al comentario del Magistrado Omero Valdovinos, que ya ha sido reiterado su postura y también la postura de un servidor, nada más en el mismo tema, referir que la misma Constitución reconoce los Tratados como parte integrante del Derecho nacional, y se citan únicamente a manera complementaria. Es cuanto.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Continúe Secretaria, por favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. Le informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, quien ha anunciado voto particular y un voto aclaratorio del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en los juicios para protección de los derechos político-electorales del ciudadano 952, 953, 954 y 955 acumulados de 2015, este Pleno resuelve:

Primero. Es procedente la pretensión de los actores respecto de la omisión del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de aprobar y emitir Convocatoria para la elección de Jefes de Tenencia y Encargados del Orden para el periodo 2015-2018.

Segundo. Se revoca la convocatoria emitida por el Secretario del Ayuntamiento, de ocho de octubre de dos mil quince, exclusivamente por cuanto ve a la Tenencia de San Miguel Chichimequillas.

Tercero. Se revoca la constancia de mayoría de José Vicente Nava Elizalde, como jefe de tenencia de San Miguel Chichimequillas.

Cuarto. Se ordena al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, que conforme al procedimiento previsto en la Ley Orgánica Municipal y al considerando sexto de la presente resolución, en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de que le sea notificado el presente fallo, convoque y lleve a cabo nuevas elecciones para elegir jefe de tenencia en la comunidad de San Miguel Chichimequillas, una vez cumplido lo anterior, informe a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Quinto. Se vincula al Presidente Municipal, a los integrantes del Cabildo, así como al Secretario del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, para que de inmediato lleven a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir lo ordenado en la resolución.

Sexto. Dése vista al Congreso del Estado de Michoacán y a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, para los efectos precisados en el considerando cuarto de la resolución.

Secretaria General... Perdón Magistrado Rubén Herrera, ¿quiere usted hacer uso de la palabra?

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Si, quiero mencionar que si no tienen inconveniente, respecto al resolutivo sexto que se acaba de leer, que se dé

vista al Congreso y a la Contraloría Interna, una vez que quede firme la presente resolución. Sería todo, gracias.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo asunto, corresponde al proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 959 y 960 del presente año, y aprobación en su caso.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Roberto Clemente Ramírez Suárez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.

Doy cuenta conjunta con los expedientes indicados por la Secretaria General. El primero, promovido por Edgar Castro García, por su propio derecho; y el segundo, por Araceli Estrada Esquivel en su carácter de representante del antes nombrado, contra actos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán y su Secretario, consistentes en la omisión de dar a conocer el desarrollo de las etapas del proceso de elección del Jefe de Tenencia de la Comunidad denominada Las Guacamayas, dado que alegan a la fecha de presentación de las demandas, no se había realizado la apertura de los paquetes electorales y en consecuencia, tampoco el cómputo de las boletas respectivas ni se les había informado si se había promovido en contra de los resultados preliminares de dicha elección algún medio de impugnación; por lo que a su criterio, se vulnera el principio de certeza que rige en materia electoral.

En este orden de ideas, dado que de los hechos y agravios expuestos por los actores se advierte que existe identidad de las autoridades responsables, así como que sus pretensiones son las mismas, se propone la acumulación del expediente TEEM-JDC-960/2015 al TEEM-JDC-959/2015 por ser el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por otra parte, del análisis integral de las constancias del sumario se infiere que existe una causa que impide el dictado de una sentencia que analice el fondo de la controversia planteada, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los juicios han desaparecido.

La anterior afirmación encuentra sustento en la circunstancia de que las autoridades responsables, de manera unilateral, accedieron a las pretensiones de los promoventes que como se dijo, en esencia, consisten en conminarlas a informarles sobre el desarrollo del proceso de elección del Jefe de Tenencia de Las Guacayamas, así como realizar la apertura de los paquetes electorales y conteo de boletas respectivas, máxime que existe en autos el oficio dirigido a Edgar Castro García por el que se le comunicó su nombramiento al cargo antes indicado, por lo que es dable determinar que los juicios que se analizan han quedado totalmente sin materia.

Conclusivamente, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, en relación con lo establecido en la diversa fracción III del numeral

54 del Reglamento Interno de este Tribunal, se propone tener por no presentadas las demandas que dieron origen al medio de impugnación en que se actúa -----Es cuanto señores Magistrados. ----MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS .- Gracias Licenciado Ramírez Suárez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General por favor tome su votación. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS .- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.----MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta. MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 959 y 960 de 2015, este Pleno resuelve: -----Primero. Se decreta la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-960/2015 al diverso TEEM-JDC-959/2015, por ser éste el que se recibió en primer término por este órgano jurisdiccional.------Segundo. Se tienen por no presentadas las demandas de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuestos por Édgar Castro García, por propio derecho y por Araceli Estrada Esquivel, como representante del antes nombrado, contra actos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán y su Secretario. Licenciada Vargas, por favor continúe con la sesión. -------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El tercer y cuarto de los asuntos, corresponden a los proyectos de sentencia de los procedimientos especiales sancionadores 164 y 158 ambos de este año, y aprobación en su caso. MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Lizbeth Díaz Mercado, sírvase dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo. - -SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. Doy cuenta conjunta con los proyectos mencionados, comenzando en primer término con el proyecto del expediente TEEM-PES-164/2015. --------

Por otra parte, en el proyecto se propone declarar la existencia de la violación a la fracción III del artículo 171 del Código comicial local en relación con el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán, identificado como CG-361/2015, en razón de que se acreditó en primer término, la existencia de propaganda electoral consistente en dos lonas colocadas en árboles de la localidad El Cerrito, carretera Jungapeo, Michoacán, con contenido a favor del Partido Revolucionario Institucional y su candidato al cargo de diputado local para el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán; en segundo términos, que su colocación de la propaganda lo fue en un lugar prohibido por haberse encontrado sujeto en árboles; y, tercero, que su publicidad lo fue dentro del período de campañas de los diversos cargos de postulación para ese proceso electoral extraordinario.

Bajo este contexto, tomando en consideración que únicamente se acreditó la falta relativa a la colocación de la propaganda en lugar prohibido y que ésta benefició directamente al partido y ciudadano denunciados, en consecuencia, una vez analizadas las circunstancias objetivas y subjetivas de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron, en las que no se acreditó dolo en su obrar y no existió reincidencia, se propone sancionar con una amonestación pública.

Ahora me permito dar cuenta con el proyecto TEEM-PES-158/2015. El partido denunciante manifestó la existencia de violaciones en torno a la propaganda, pues afirmó que la misma no se ajustó a las normas establecidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, en concreto, por carecer del logotipo del partido postulante, que en el caso concreto fue el Partido Revolucionario Institucional así como de la indebida utilización de colores que ofuscaban al electorado.

En el proyecto de cuenta, se propone declarar la inexistencia de la violación atribuida al ciudadano Salvador Peña Ramírez, entonces candidato a diputado local por el Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán y al Partido Revolucionario Institucional, al no haberse acreditado la existencia de las irregularidades en las irregularidades en la propaganda conforme a los razonamientos siguientes:

En la especie, el denunciado Salvador Peña Ramírez afirmó que la propaganda sí contaba con los datos de identificación de la misma, pues se insertó la leyenda "Candidato del Partido Revolucionario Institucional para la Elección Extraordinaria 2015, Michoacán", defensa que resultó procedente pues como se vio en las certificaciones realizadas por el personal del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda sí cuenta con la leyenda que identifica al partido político postulante del candidato Salvador Peña Ramírez, como la del Partido Revolucionario Institucional dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.

De igual manera, en cuanto a la afirmación de que el uso de los colores en la propaganda del candidato al ser distintos a los que utiliza el partido postulante constituía una vulneración a la norma, se determinó que no existía tal, lo anterior a partir del análisis de los escritos de cumplimiento de requerimiento que presentaron Salvador Peña Ramírez y el Partido Revolucionario Institucional, así como el oficio VCIS-199/2015, del Vocal de Capacitación y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, con los que se demostró que los colores utilizados en la propaganda de Salvador Peña Ramírez son distintos a los empleados en la propaganda

institucional lanzada para la participación ciudadana por el Instituto Electoral de Michoacán en el Distrito de Hidalgo; de ahí que las violaciones no quedaron demostradas y se ordenó revocar las medidas cautelares concedidas. Es la cuenta señor Magistrado Presidente y señores Magistrados.----MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS .- Gracias Licenciada Díaz Mercado. Señores Magistrados a su consideración los proyectos de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General por favor tome su votación. -----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los dos proyectos de sentencia de los que se ha dado cuenta. MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con ambos proyectos.----MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor de los proyectos.-MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----Presidente, me permito informarle que ambos proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos. MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 164 de 2015, el Pleno resuelve: - - - - -Primero. Se declara la inexistencia de la violación a los artículos 246 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 169, párrafo quinto, del código de la materia, que se hizo consistir en la omisión del logo o identificación del partido político postulante en la propaganda del Partido Revolucionario Institucional y Salvador Peña Ramírez, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-164/2015, ------Segundo. Se declara la existencia de la violación atribuida al Partido Revolucionario Institucional, así como a su candidato al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral local 12, con cabecera en Hidalgo, Michoacán, ciudadano Salvador Peña Ramírez, relativa a la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-164/2015, ------Tercero. Se impone al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano Salvador Peña Ramírez, acorde con el considerando undécimo de la resolución, una amonestación pública. Por lo que respecta al procedimiento especial sancionador 158 de este año, el Pleno resuelve: Primero. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al ciudadano Salvador Peña Ramírez y al Partido Revolucionario Institucional, dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-158/2015, en los términos de esta resolución.--

Segundo. Se revoca el acuerdo de las medidas cautelares, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo de diecinueve de diciembre del año dos mil quince, en el expediente IEM-PES-368/2015. - - - - - -

Licenciada Vagas Vélez, continúe con la sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches a todos. (Golpe de mallete)

Se declaró concluida la sesión siendo las diecinueve horas con treinta y un minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de once páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y José René Olivos Campos en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-133/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el jueves 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quinces, que consta de once páginas incluida la presente. Doy fe.

RIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE MICHOACAN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ELECTORAL DÉ

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

